

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 21 DE JUNIO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
100/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 7 RESUELTA
131/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 52/2020 Y 116/2020.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	8 A 10 RESUELTA
271/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 63/2016 83/2020.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	11 A 13 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 21 DE JUNIO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 66 ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos con los que se dio cuenta en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señora Ministra Piña, si es tan amable de presentar este apartado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Este apartado séptimo es relativo a los efectos e invalidez por extensión de los artículos impugnados. En el apartado 3.2.2 del considerando sexto, al analizar la constitucionalidad del artículo 9, inciso 4, de la ley, se concluyó que la norma constitucional (artículo 22) no exige la acreditación de un elemento subjetivo, como lo es el conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien o hecho ilícito.

Por tanto, dado que el mismo vicio se encuentra en otras disposiciones de la legislación nacional de extinción de dominio, el proyecto propone declarar la invalidez, por extensión de efectos, de

los artículos 126, párrafo cuarto, y 214, primer párrafo, de la ley analizada, conforme al criterio mayoritario.

En este mismo considerando se precisan, en específico, las normas cuya invalidez se declara, y se propone que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso de la Unión. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra de la declaración de invalidez por extensión de efectos y, en la parte en donde se habla de que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de la Unión, —yo— estoy de acuerdo y, en esta parte, sugiero —respetuosamente— que en los procedimientos —ya— iniciados con base en los elementos de la acción de extinción de dominio, que han sido declarados inconstitucionales, deberán concluirse conforme los términos en los que iniciaron, pues, si esos elementos se utilizaron con anterioridad a la notificación de esta ejecutoria, eso significa que, en ese momento, gozaban de presunción legal de validez, surtiendo sus consecuencias jurídicas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, en tanto son consecuentes con lo votado y por la extinción de invalidez propuesta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra de la extensión de invalidez y con la propuesta que hice y, en su caso, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con reserva de criterio —como lo he hecho en todos los casos similares—.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy con el proyecto en solo... pido me confirmen: ¿la invalidez surtirá efectos con la notificación de los resolutivos o de la resolución? Perdón, señor secretario, ¿me puede informar?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor, la propuesta viene con la sentencia, no con los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con los resolutivos, ¿no? Ah, pero entiendo que la señora Ministra decía que se ajustará a los precedentes. ¿Es así, verdad, Ministra Piña?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Así es, conforme a los precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero es correcta la inquietud del Ministro Luis María Aguilar porque así venía.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Claro que sí, el proyecto dice de la sentencia, pero sería de los resolutivos. Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias. Desde luego, entonces, a favor, sin duda.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, pero en contra de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto y su extensión, entendiendo que los casos concretos habrán de ser resueltos por los operadores jurídicos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez por extensión, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Laynez Potisek. Unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta modificada de surtimiento de efectos de las declaraciones de invalidez; la señora Ministra Esquivel Mossa, con propuesta adicional y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro

Pérez Dayán, con precisiones y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en los términos del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y consulto a la Secretaría, ¿hubo cambios en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solo en el resolutivo segundo, se agrega el reconocimiento de validez del artículo 15, con la salvedad precisada en el resolutivo tercero. Y en el resolutivo tercero se precisa que se declara la invalidez del artículo 15, párrafo primero, en su porción normativa “y destino”, así como de sus fracciones V y VI. Son los únicos cambios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿están de acuerdo con los resolutivos modificados?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.**

Que fue de una enorme complejidad e importancia, que nos ocupó más de una semana, pero creo que valió la pena que se ha llegado a una decisión muy sólida por parte de este Tribunal Pleno en una de las leyes que habían generado mayor preocupación a ciertos sectores de la sociedad y con lo cual se demuestra —una vez más— la independencia y autonomía de este Tribunal Constitucional. Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 131/2020, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y el considerando tercero que, aunque no tiene título por alguna errata, se refiere a los criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le pido al señor Ministro ponente Luis María Aguilar si es tan amable de presentar el fondo del asunto, que es la inexistencia de la contradicción, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, gracias, señor Presidente. Es muy breve —desde luego— la presentación. Se propone declarar inexistente la contradicción denunciada, pues, si bien los órganos jurisdiccionales conocieron de actos reclamados en un contexto específico de pandemia, lo cierto es que su pronunciamiento no implicó, realmente, un entendimiento o interpretación diferente de la Ley de Amparo, concretamente de lo dispuesto en el artículo 129 ni respecto de la institución jurídica relativa a la apariencia del buen derecho, que prevé el artículo 138, párrafo primero, de la propia Ley de Amparo, a pesar de que, al revocar los actos recurridos, un tribunal haya decidido negar la suspensión y otro concederla.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito consideró que, con la concesión de la medida cautelar, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 129, fracción V, de la Ley de Amparo. Mientras, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito estableció que, en el caso del que conoció, no se actualizaba esa hipótesis y —precisamente— por ello es que este órgano jurisdiccional sostuvo que sí procedía ponderar la apariencia del buen derecho.

Por consiguiente, ambos órganos jurisdiccionales coincidieron en que, conforme a los artículos 128, fracción II, y 129 de la Ley de Amparo, si el acto reclamado en sí mismo actualiza a alguna de las hipótesis a que alude el artículo 129, no cabe realizar el análisis de la apariencia del buen derecho y debe negarse la suspensión del acto reclamado; pero, si no se actualiza alguna de las hipótesis que comprende, surge, entonces, la obligación de ponderar realizar esa

ponderación con el propósito de determinarse si la ejecución del acto puede causar un perjuicio de difícil reparación al quejoso.

Ante esta real coincidencia jurídica, aunque las resoluciones aparentemente fueran diversas, pero partiendo de la misma base, se considera que no existe la contradicción de tesis planteada. Si usted quiere, señor Ministro, puedo hacer más detalle, pero no sé si sea suficiente con esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cómo usted guste, señor Ministro Luis María Aguilar. Yo creo que quedó clarísimo, pero como usted prefiera.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues lo podemos dejar hasta aquí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se lo aprecio mucho. Si hay alguna objeción, pues usted —amablemente, seguramente— la aclarará. ¿Alguien tiene comentarios sobre este proyecto? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 271/2020, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Gutiérrez, —ponente de este asunto— le ruego presentar el considerando VI, que es la inexistencia de la contradicción, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministro Presidente. En el presente caso y de conformidad con la jurisprudencia emitida por este Alto Tribunal, el proyecto propone que no existe oposición de criterio entre los tribunales colegiados involucrados. Ello es así porque, aun cuando ambos enfrentaron a casos de suspensión de plano, las resoluciones emitidas por cada órgano colegiado se basaron en las particularidades del caso concreto.

Por un lado, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito compartió la determinación del juez de distrito sobre la procedencia de la suspensión de plano; sin embargo, estimó que los efectos de la medida cautelar ordenada eran excesivos y que el juzgador de distrito dejó de observar ciertas condiciones relevantes referentes al interés social y al orden público, establecidas en el artículo 128 de la Ley de Amparo.

Por otro lado, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito consideró que el caso sometido a su consideración debía considerarse urgente y ameritaba una tramitación inmediata, por lo tanto, estimó correcta la determinación del juez de distrito de acordar de plano la suspensión. Asimismo, destacó que los actos reclamados encuadran en los señalados en los artículos 126 y 15 de la Ley de Amparo y que debía hacerse un pronunciamiento de la medida cautelar sin mayor trámite o ponderación.

Bajo estas consideraciones, el proyecto propone que la contradicción es inexistente pues, como se ve, mientras el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo

Séptimo Circuito se limitó a constatar que el caso encuadraba en uno de los supuestos de urgencia para pronunciarse sobre la medida cautelar, el diverso tribunal colegiado sí efectuó un razonamiento sobre los alcances y efectos de la suspensión de plano en términos del artículo 128 de la Ley de Amparo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Gutiérrez. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**